

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICION

Señor: La reorganización de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, creadas en virtud de la ley de 12 de Agosto de 1904, regidas por el Reglamento de 24 de Enero de 1908 y dotadas ya de los medios económicos que les concede la ley de Presupuestos vigente, exige que emprendan una activa y fructífera labor, armonizándose sus tareas con las del Consejo Superior dependiente del Ministerio de la Gobernación, que suscribe, Presidente nato de dicho Consejo. Para obtener los debidos resultados, las Secciones creadas en dichos organismos deben ocuparse activamente de los asuntos referentes á sus especiales cometidos para su más rápida resolución.

La eficacia de la ley estriba en au-  
nar las iniciativas generosas de todos los hombres de buena voluntad con la acción oficial, siendo indispensable para ello que las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales de provincia y pueblos de grande vecindario, dependientes de las Juntas provinciales de Protección, así como las meritorias Sociedades benéficas de índole privada coadyuven á la difícil tarea protectora, por lo cual deben establecerse íntimas relaciones entre aquéllas y éstas, sin menoscabo de su independencia, á fin de hacer resaltar

su notoria importancia y nobles fines protectores.

Urge asimismo implantar los servicios de inspección y vigilancia que señala el Reglamento de Puericultura de 12 de Abril de 1910, así como preparar la creación del Instituto Nacional de Maternología y Puericultura con sucursales en las capitales de provincia para la completa aplicación de la ley.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1911.—  
A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

##### REAL DECRETO

En atención á las razones que preceden y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La Secretaria general del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, organizada con el personal auxiliar necesario, constituirá la Sección técnico-administrativa del Consejo para el despacho de los asuntos que la encomienden el Pleno, las Secciones y el Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con arreglo á los artículos 20 y 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1908. Serán Jefe y Subjefe, respectivamente, el Secretario general y el Vicesecretario nombrado por la Comisión ejecutiva para sustituir á aquél en ausencias y enfermedades. Ambos procederán siempre del Consejo, el cual determinará las condiciones y aptitud del personal auxiliar, redactando los reglamentos de orden interior que estime convenientes, pudiendo acordar la concesión de dietas ó gratificaciones á dicho personal dentro de los créditos del presupuesto. De estas propuestas se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación, para que éste pueda determinar el personal de plantilla del Ministerio que las necesidades del mismo permitan, y los demás nombramientos recaerán en personas que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y que no pertenezcan á ninguna otra dependencia oficial.

Art. 2.º Las Secciones del Consejo, con la cooperación de la Secretaria general, se ocuparán activamente en los asuntos á que hacen referencia los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, á fin de contribuir al cumplimiento del artículo 8.º de la ley, relativo á la confección de

Memorias que señalen los resultados obtenidos por la aplicación de la misma. Cada Sección designará un Ponente, facultado para resolver, de acuerdo con la Secretaria general, los asuntos de competencia de aquélla, á fin de proponer al Ministro las resoluciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en las reuniones periódicas que éste celebre. La Comisión ejecutiva del Consejo queda facultada para resolver ó proponer en iguales términos en los asuntos que corresponden á ésta.

Art. 3.º Las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales y pueblos de gran vecindario, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, dependerán de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, las cuales comunicarán trimestralmente á la Secretaria general del Consejo Superior la relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquéllos. Las Sociedades benéficas que existan en la actualidad, ó se creasen en lo sucesivo, dedicadas á la protección de la infancia y represión de la mendicidad, así como las personalidades que éstas designaren, serán consideradas como Auxiliares gratuitos del Consejo y de las Juntas locales, estableciéndose entre ellas las debidas relaciones, sin menoscabo de su independencia, á fin de contribuir al más eficaz cumplimiento de la ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años, y Leyes de 26 de Julio de 1878 y 13 de Marzo de 1900 referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres. Los actos meritorios por aquellas Sociedades ó personalidades realizados se publicará en el órgano oficial del Consejo y en los Boletines oficiales.

Art. 4.º El Consejo Superior y la Comisión ejecutiva entenderán en todo lo referente á la mendicidad en general, proponiendo á la Superioridad las medidas ó reformas que la experiencia aconseje para contribuir á la extinción de este mal social en los diversos aspectos del problema.

Art. 5.º El Consejo Superior confeccionará los modelos de impresos y libretas para las nodrizas, proponiendo al Ministro, en plazo breve, los medios conducentes para crear el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura á que hace referencia el Real decreto de 12 de Abril de 1910, cuyo Reglamento organiza en toda España los servicios de ins-

pección y vigilancia protectora que corresponden á dicho Consejo y á las Juntas provinciales, centralizados en la Sección Técnico-Administrativa dependiente de la Secretaria general.

Art. 6.º El Consejo Superior y las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad procederán desde luego á aplicar los artículos 18 y 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, proveyendo las vacantes que resultasen en la forma que el mencionado precepto determina. Una vez completado el número de Vocales que han de formar la Corporación, se procederá á nueva elección para las Secciones y Comisión ejecutiva.

Art. 7.º Los nuevos nombramientos de Consejeros é individuos de las Juntas á que hace referencia en el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, serán siempre hechos por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior, acompañando la relación de méritos de cada uno de los candidatos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» núm. 176 de 25 de Junio.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación Amigos de la cultura, en el distrito del Puerto de Santa María (Cádiz), solicitando la creación de una Estación sericícola, toda vez que en dicho término municipal y en los de Puerto Real, Rota y otros limitrofes, existe gran cantidad de moreras, y la cría del gusano de seda tuvo importancia en aquella comarca en anteriores épocas, encontrándose hoy decayida y el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento del Puerto de Santa María de poner á disposición de este Ministerio los terrenos que fueran necesarios para la instalación del Centro de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cree una Estación sericícola en el Puerto de Santa María, en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de dicha ciudad, el cual realizará también la construc-

ción que sea necesaria, encargando desde luego de formular el correspondiente proyecto al actual Director de la Estación de igual clase de Murcia, D. Emiliano López Peñañel, el que lo ejecutará á la mayor brevedad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los Auxiliares á quienes se les haya reconocido derecho á concursar Cátedras, que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.» Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares antes mencionados, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Junio de 1911.—El Subsecretario, J. M. Zorita.

(«Gaceta» núm. 158 de 7 Junio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.323.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, reformado por Real decreto de 3 de Febrero del año actual, y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad previo el oportuno concurso, con esta fecha he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido judicial de La Unión, á D. Ricardo Comellas Gómez, que desempeñaba dicho cargo con carácter interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y público en general.

Murcia 27 de Junio de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

## Cuarta sección.

Número 1.320.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, paja larga para relleno y sal común, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 5 del mes de Julio próximo y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abullada de peso y limpia de tierra y del semillas estrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, el carbón cok que esté seco y limpio de escorias y tierra, la paja larga, seca, limpia y de la mejor y la sal blanca, seca y sin mezcla de otras sustancias.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 25 de Junio de 1911.—Leopoldo Esteller.—V.º B.º: El Director, Valentín Baeza.

Número 1.326.

### ORDENACIÓN DE MARIANA

del  
APOSTADERO DE CARTAGENA

Comisaria del Hospital.

En virtud de disposición de esta Ordenación de 22 del mes actual, se saca á pública subasta el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en este Hospital durante los años 1909 y 1910, con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encuentran de manifiesto en la Comisaria de este Establecimiento, á horas hábiles de oficina.

El remate tendrá lugar ante la Junta que se constituirá en este Hospital en el día y hora que oportunamente se anunciará en la «Gaceta de Madrid», en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación, habrán de redactarse con sujeción al modelo que á continuación se inserta; se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta, clase once, desechándose las que estén extendidas en papel común con un sello adherido en él, y se presentarán en pliegos cerrados, en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Comandancias generales de los Apostaderos, ó Comandancias de las provincias marítimas de Carta-

gena, Barcelona y Valencia, hasta cinco días antes del señalado para el remate y hasta las dos de la tarde del día anterior al mismo, en la Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena y Comandancia General de este Apostadero. También podrán ser entregadas á la Junta de subasta, durante los treinta minutos que han de transcurrir desde el principio del acto, hasta el recuento de los pliegos recibidos.

Los pliegos que contengan las proposiciones deberán estar cerrados, á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador, que hará constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, presentará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta, después de tomar razón de ella en el sobre de la proposición, y además entregará el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales de provincias, como depósito para licitar en metálico, ó en valores públicos, admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de Deuda amortizable de España al cinco por ciento y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, las cantidades siguientes:

Pts. Cts.

Para el lote 1.º . . . . . 686 63  
Para el lote 2.º . . . . . 54 86

Un mismo licitador puede presentar varios pliegos, pero cada uno de éstos requiere la constitución de un depósito para ser recibidos.

De los pliegos presentados y cartas de pago que les acompañen, se dará á los licitadores el recibo consiguiente.

Hospital de Marina de Cartagena 26 de Junio de 1911.—El Secretario de la Junta de subasta, Casiano Ros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle....., número....., piso....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, ó en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina, números.... de tal fecha), ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia, de tal fecha, para contratar el suministro de ropas y efectos que se necesitan en el Hospital militar de Marina de este Apostadero, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipo para la subasta en las relaciones unidas á los mismos (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote (tal y tantas en el (cual); todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1.327.

Anuncio.

El día 4 del próximo mes á las once de su mañana, tendrá lugar en

el despacho del Sr. Coronel Jefe del tercer Regimiento de Infantería de Marina, sito en la Muralla del Mar (planta baja del edificio Intendencia de Marina), la subasta de 71 capotes de Sargento y 225 de soldado, para las fuerzas del segundo Batallón de dicho Cuerpo.

Los señores que deseen tomar parte en dicha subasta, pueden examinar los tipos y pliego de condiciones existente en el almacén de dicho Batallón, que se halla en el Arsenal de este Apostadero todos los días no feriados, de diez á doce.

Cartagena 26 de Junio de 1911.—El Capitán Comisionado, Enrique H. de Cisneros.

## Quinta sección.

Número 1.325.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Julio de 10 á 12.—Retirados de Guerra y Marina y montepío militar.

Día 3 de id. id.—Montepío civil, jubilados y remuneratorios.

Día 4 de id. id.—Cruces pensionadas.

Días 5 y 6 de id. id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Junio de 1911.—Por el Delegado de Hacienda, Ramiro Rossi.

Número 1.290.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Junio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

**Derechos Reales.—1910.****Caravaca.**

Javier Robles López. . . . .	130	56
Hijos de A. G. Moreno. . . . .	25	99
Bartolomé García Portillo. . . . .	1	69
Pedro Carreño García. . . . .	3	28
Juana Marín Aznar. . . . .	2	15
Antonio Torres García. . . . .	14	89
Juan Marín Marín. . . . .	8	23
El Pósito de Caravaca. . . . .	17	74
Juan Robles Sánchez. . . . .	9	17
El Pósito de Caravaca. . . . .	7	40

**Año 1911.**

Pedro Martínez López. . . . .	5	50
Miguel Jiménez Lafuente. . . . .	1	74
Rafael Toledo Lacarta. . . . .	11	89
Manuel Álvarez Pérez. . . . .	17	82
Purificación Girada. . . . .	23	77
Pedro Vélez Sánchez. . . . .	14	68
Manuel Guerrero López. . . . .	33	76

**Año 1898-99.—Murcia.**

Joaquín González. . . . .	679	76
María Luisa Sanz de Tejada. . . . .	187	52

TOTAL. . . . . 1197 54

Número 956.

**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>**  
**Término municipal de Murcia.**  
**—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.**

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**VALLADOLISES**

Diego Massa, 1'72 pesetas.  
José Díaz Muñoz, 1'71.  
María García, 2'04.  
José María Cuello, 1'70.  
José Marín Soler, 1'72.

**LOS MARTINEZ**

Rogelio Martínez, 2'01 pesetas.  
Luisa Gómez, 1'60.  
La misma, 2'12.

**SUCINA**

Ramón Asensio, 2'01 pesetas.  
José Sánchez, 1'60.  
Antonio Sánchez, 1'72.  
Francisco Martínez, 1'60.  
María García, 1'60.  
María Jiménez, 1'60.  
Pedro Ros, 1'52.  
Eladio López Hurtado, 5'11.  
José María Aulló, 1'59.  
Angeles Poveda, 2'24.  
La misma 2'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»  
Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

**Sexta sección.**

Número 1.316.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALEDO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, así como por la Junta municipal, que el Secretario que suscribe somete á aquella Corporación, conforme á lo mandado en el art. 109 de la ley Orgánica, en concordancia con el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

**Sesiones celebradas por el Ayuntamiento.****Mes de Enero.**

Ordinaria del día 1.

No pudo tener lugar por falta de mayoría de Concejales.

Ordinaria del día 8.

Tampoco pudo celebrarse por igual razón que la anterior.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego.

En este día ocupose el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo, cuya acta consta en el expediente respectivo.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego.

Se aprobó el acta de la anterior. Acordose:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y su remisión al Sr. Gobernador de la provincia para que se publique en el *Boletín oficial*.

Remitir al mismo Sr. Gobernador conforme á lo mandado en las Soberanas disposiciones de 21 de Marzo de 1905 y 18 de Abril del propio año, las relaciones certificadas de deudores y acreedores de este Municipio en 31 de Diciembre último, con los demás documentos que integran el presupuesto por resultados anteriores, refundido en el ordinario del corriente ejercicio.

Ordinaria del día 22.

La de este día no puede celebrarse por no concurrir mayoría de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 29.

Tampoco tuvo lugar por estar

ocupado el Ayuntamiento en la rectificación de las listas de mozos para el actual reemplazo, cuya acta consta en el expediente respectivo.

**Mes de Febrero.**

Ordinaria del día 5.

No pudo verificarse por falta de mayoría de Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Declarar definitivas por no haberse interpuesto reclamación alguna durante su exposición al público las listas de electores de este término, formadas en 1.º de Enero anteproximo conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877, para Compromisarios de Senadores, y que se publiquen en definitiva, archivándose el expediente.

Distribuir los vecinos que sufragan los cargos municipales por repartimiento vecinal, en tres secciones, para la elección por sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal.

Librar 30 pesetas líquidas al señor Alcalde D. Diego Gallego, del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, como reintegro de gastos en el viaje á Murcia á evacuar servicios municipales.

Ordinaria del día 12.

No tuvo lugar por celebrarse el sorteo de mozos para el reemplazo del Ejército en el año actual, cuya acta aparece en el expediente de su referencia.

Ordinaria del día 19.

Por falta de número bastante de Concejales para tomar acuerdos, no pudo celebrarse.

Supletoria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó:

Aprobar el expediente, listas por secciones y dictamen de la Comisión, para la organización de la Junta municipal, disponiendo celebrar el sorteo el día 28 del corriente á las diez, anunciándolo al público en debida forma.

Facultar al Sr. Alcalde para designar tallador, que á falta de guarnición militar, practique la medida de los mozos el día de la clasificación de soldados.

Ordinaria del día 26.

No concurrió mayoría suficiente de Concejales, y por esta razón no pudo celebrarse.

Extraordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Tuvo solo por objeto, una vez leida y aprobada el acta anterior, celebrar el sorteo por secciones de los asociados que, con el Ayuntamiento, forman la Junta municipal, ofreciendo el siguiente resultado:

**Sección 1.<sup>a</sup>**

Contribuyentes que habitan en el barrio antiguo.

Don José Alcaraz Andreo, calle de Martínez.

Don Alfonso Cánovas Martínez, D. Alfonso el Sabio.

**Sección 2.<sup>a</sup>**

Contribuyentes que habitan en el moderno barrio.

Don Manuel Asensio Estrella, calle de Colón.

Don Pedro López Mulero, calle de Lorca.

Don Agustín Nortes Sánchez, calle de Colón.

Don Diego Ros García, calle de Provecias.

**Sección 3.<sup>a</sup>**

Contribuyentes que habitan en extramuros.

Don Blas Sánchez Andreo, Nonihay.

Don Pedro Sánchez Oliver, Ayo-zos.

Se acordó publicar este resultado y comunicar á los favorecidos su nombramiento.

**Mes de Marzo.**

Ordinaria del día 5.

No pudo tener lugar por estar ocupado el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados, cuya acta consta en el expediente respectivo.

Ordinaria del día 12.

No pudo celebrarse por falta de asistencia en la mayoría de Concejales.

Ordinaria del día 19.

Tampoco tuvo lugar la sesión de este día por ocuparse el Ayuntamiento en el fallo de los mozos que quedaron aplazados para justificar sus alegatos en materia de reemplazos.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Leida el acta anterior, quedó aprobada.

Se acordó:

Que por Secretaría se formen los padrones de cédulas personales para el año actual sobre la base de los del anterior, incluyendo y eliminando las modificaciones que se señalan.

Que el Concejal Comisario de festejos provea de las palmas necesarias para la festividad del Domingo de Ramos, y luego, rinda cuenta justificada de gastos.

NOTA.—No se ha celebrado sesión alguna por la Junta municipal durante el trimestre á que se refiere este extracto.

Aledo 28 de Abril de 1911.—El Secretario, José Andreo y Romera.

Sesión supletoria del día 9 de Mayo de 1911.

En la de este día se sometió á la Corporación municipal el precedente extracto; acordándose por unanimidad aprobarlo y remitirlo al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.

Aledo 30 de Mayo de 1911.—J. Andreo.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Gallego.

Número 1.328.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MURCIA

**Reemplazos.**

Se hace saber: Que conforme á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los mozos de cada una de las siete secciones en que se halla dividido este término municipal, que tengan que producir excepción relacionada con la ausencia ó ignorado paradero de padres ó hermanos, por más

de diez años, y que les corresponda ser alistados en el próximo reemplazo de mil novecientos doce, deben promover los expedientes, según determina la Ley, seis meses antes de su inclusión, presentando al efecto los documentos necesarios en las Secretarías respectivas de su Sección.

Murcia 15 de Junio de 1911.—El Alcalde, Enrique Guillamón.

### Octava sección

Número 1.312.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiséis de Julio próximo á las once y en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta ciudad, se celebrará subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

1.ª Cinco octavas partes de la casa sita en esta población, calle del General Aznar, antes Jara, marcada con el número veintidós de policía; linda la planta baja y piso segundo de dicha casa por la derecha entrando ó Sur casa de los herederos de Don Heliodoro López Mora y la de Don Francisco Conesa Balanza; por la izquierda ó Norte con la número veinticinco de la calle de Palas, hoy de Ripoll Milvain, otras de Don José Cotorruelo y Don José Alesson y un solar del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad; por la espalda ó Este con la casa de Don Francisco Conesa Balanza, la de Don Juan Izquierdo y con parte de la número veintiuno de la calle de Ripoll Milvain, antes Palas, que á continuación se describe, propia de Don Estanislao Rolandi Bienert, y frente ó Oeste calle de su situación.

El piso principal linda por el Sur ó derecha entrando y por el Este ó espaldas con las mismas casas que las demás plantas; por el Norte ó izquierda con la citada casa número veinticinco de la calle de Ripoll Milvain, antes Palas, y el repetido solar del Ayuntamiento, y por Oeste ó frente con la calle de su situación.

La superficie forma en la planta baja y piso segundo un polígono irregular de doce lados, cuya área ó superficie plana horizontal es de mil diez y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados, de la cual tiene cubierta la planta baja, novecientos metros y treinta decímetros cuadrados y ciento diez y nueve metros con sesenta y seis decímetros cuadrados, destinados á patios, y el piso segundo, ochocientos diez y seis metros con sesenta decímetros cuadrados cubiertos y doscientos tres metros con treinta y seis decímetros descubiertos.

La planta principal está formada por un polígono irregular de diez y seis lados, cuya área ó superficie plana horizontal mide novecientos treinta y siete metros con cuarenta decímetros cuadrados, de los cuales hay cubiertos setecientos treinta y cuatro metros con cuatro decímetros, y los doscientos tres metros con treinta y seis decímetros restantes destinados á patios de luces.

La diferencia que existe entre la superficie de la planta principal y las restantes de esta finca, corresponde en la actualidad al pi-

so principal de la casa número veintiuno de la calle de Ripoll Milvain, antes Palas, propiedad de Don Estanislao Rolandi.

La finca que se describe se halla destinada su planta baja á viviendas y almacenes, y en los dos pisos hay distribuidas varias viviendas de alquiler y un sotabanco con varias habitaciones.

En su construcción se han empleado, zócalo de sillería en la fachada, sus fábricas son de ladrillo y mampostería, los pisos de madera, las cubiertas en parte de forma de terrado y otras con armaduras de madera y teja del país, y las demás obras complementarias de carpintería, herrería, solados, etcétera, son adecuadas á esta clase de edificios y época de su construcción; y han sido valoradas las cinco octavas partes que de esta finca pertenecen á Don Estanislao Rolandi Bienert, en la suma de setenta mil trescientas veinte pesetas, tipo para la licitación.

2.ª Otra casa señalada con el número veintiuno de la calle de Ripoll Milvain, antes Palas, de esta ciudad; y linda por el Norte ó derecha entrando con la de Don Francisco Conesa Balanza y la de los herederos de Don Antonio Cáceres; por el Este ó espalda con esta última, la de Don José Cotorruelo y la anteriormente descrita número veintidós de la calle del General Aznar, antes Jara; por el Sur ó izquierda con esta misma casa y la de Don Juan Izquierdo, y por su frente al Este con la calle de su situación.

La superficie de la planta baja que está formada por un polígono irregular de ocho lados, mide una extensión superficial de ciento cuarenta y siete metros con veintidós decímetros cuadrados; la planta principal es otro polígono irregular de dieciséis lados, cuya área ó superficie plana horizontal es de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, y la planta del segundo piso es también otro polígono irregular de doce lados, y mide un área de ciento cincuenta y dos metros con treinta y dos decímetros cuadrados, toda ella la misma superficie descubierta destinada á patios de luces, que mide diecisiete metros con cincuenta y un decímetros cuadrados.

La planta baja se halla destinada á establecimiento de muebles y los dos pisos distribuidos en cada uno vivienda independiente para alquilar.

Su construcción es de ladrillo y mampostería en sus fábricas, los entramados horizontales de madera, su cubierta en forma de terrado y las demás obras complementarias, las adecuadas á esta clase de edificios; y ha sido valorada en treinta y dos mil setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Un solar situado en la ladera Oeste del Cabezo de los Moros, en el barrio de Santa Lucía, extramuros de esta ciudad, cuya área ó superficie plana horizontal es de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; y linda por el Norte, Este y Oeste con terreno de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, y Sur con el que á continuación se describe; y ha sido tasado en cuatrocientas treinta y dos pesetas.

4.ª Otro solar situado donde el anterior, y cuya área ó superficie plana horizontal mide ciento noventa y cuatro metros cuadrados; linda por el Norte con el descrito anteriormente; por el Este y Oeste con terreno de la Compañía de

Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, y por el Sur con el que se describe á continuación; y ha sido valorado en quinientas ochenta y dos pesetas.

5.ª La sexta parte de un solar donde los anteriores, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de superficie; que linda por el Norte con el anteriormente descrito; por el Este y Oeste con terreno de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, y por el Sur con el que á continuación se describe; y ha sido valorada dicha sexta parte en setenta y dos pesetas.

6.ª La sexta parte de otro solar donde los anteriores, cuya área ó superficie plana horizontal es de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; y que linda por el Norte con el anteriormente descrito; por el Este y Oeste con terreno de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, y por el Sur con terreno de los herederos de Don Antonio María Rolandi; y ha sido valorada dicha sexta parte en setenta y dos pesetas.

7.ª Y la sexta parte de otro solar, situado en el paseo de las Delicias, del citado barrio de Santa Lucía, y en la actualidad es camino entre esta ciudad y dicho barrio, y cuya superficie mide ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; linda por el Norte, Sur y Este terreno de la Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena, y Oeste con dicho camino; y ha sido valorada dicha sexta parte en ciento veinte pesetas.

Pertenecen á Don Estanislao Rolandi Bienert, y se tratan vender en autos ejecutivos que contra el mismo insta en este Juzgado el Procurador Don José de Moya, en nombre de Don Juan, Doña Rosa y Don Estanislao Burcet Rolandi, para el pago á éstos de cuarenta y cuatro mil pesetas de capital, intereses convenidos y costas.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las ciento catorce mil trescientas cuarenta y ocho pesetas á que asciende la valoración total de las descritas fincas; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de dicho avalúo que sirve de tipo para la subasta, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las mismas, pero su procedencia consta de las dos primeras en una escritura de hipoteca y todas en la certificación de cargas obrantes en los autos, cuyos documentos así como los planos de las dos primeras casas podrán ser examinados por quien tenga interés en ello, todos los días hábiles, desde las nueve á las trece, en la Escribanía del que refrenda, sin que les sea dable pedir otros títulos.

Dado en Cartagena á veintitrés de Junio de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Actuario, Por indisposición del Señor Belda, Antonio Rojas.

Número 1.322.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

##### Requisitoria.

Sánchez Miñarro Pedro (a) Lorquino, hijo de Luis y Lucía, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años,

vecino de Lorca, en el caserío Virgen de las Huertas, y solía pernocar en esta ciudad de Cartagena, barrio de Santa Lucía, patio de los Lorquinos, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida en este Juzgado con el número doscientos veintinueve del año mil novecientos diez.

Cartagena veinte de Junio de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Escribano, José Calvo.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

ORI.

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

#### SITUACION EN 10 DE JUNIO DE 1911

Saldo anterior. . . . . Ptas. 14.596.813'85  
Imposiciones durante la semana. . . . . 483.019'35

Suma. . . . . 15.079.833'21  
Reintegros. . . . . 411.654'66

Saldo. . . . . 14.668.178'50

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

##### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.